

Auto Sustanciación N°461
Radicado No. 2022-00163
Demandante: FRANCY MILENA PUERTA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y en dándole tramite al Auto Interlocutorio N.º 413 del veintitrés (23) de mayo de los cursantes, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **EDWIN FERNANDO QUIÑONES PALACIO**, se requiera a la parte demandante, para que, proceda con el respectivo emplazamiento, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P, debiéndose hacer la publicación a través de algún diario de amplia circulación nacional **“LA PATRIA”** de Manizales, **“EL ESPECTADOR”** o **“LA REPUBLICA”** en la ciudad de Bogotá, o en la cadena básica afiliada a RCN, en un día domingo, para efectos de la notificación del presente auto.

La parte demandante dispondrá su publicación en uno de esos dos medios. La publicación en el medio escrito se hará el domingo y en la radio cualquier día de la semana entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 a.m.). La parte interesada deberá arrimar al proceso copia informal de la respectiva página donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se hubiere realizado en el medio radial, allegará constancia sobre su emisión suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación a que se ha hecho referencia, este despacho remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los demandados emplazados. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso. Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del demandado, o la parte interesada al proceso, se procederá a la designación de curador ad-lítem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación N°461
Radicado No. 2022-00163
Demandante: FRANCY MILENA PUERTA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día ____ () de _____ de
dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria